

Gobierno ingresa indicaciones al Proyecto de Ley de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias

Newsletter Tributario – 13 de agosto 2024



El lunes 12 de agosto, y tras como se venía discutiendo hace ya algunos días, el Gobierno ingresó al Senado **nuevas indicaciones al Proyecto de Ley de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias dentro del Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal**, denominado “Proyecto de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias”, **Boletín 16621-05**.

Tras haberse aprobado el proyecto en general en la Sala del Senado y volver a la Comisión de Hacienda para su discusión en particular, el Ejecutivo presentó una serie de indicaciones que se enmarcan en el protocolo firmado hace algunas semanas.

En concreto, estas nuevas indicaciones modifican el proyecto de ley en algunas materias que ya se venían discutiendo, principalmente, en cuanto a las normas sobre requerimientos de **información bancaria y secreto bancario, deberes de información, algunas modificaciones a normas de la Ley de IVA y la ordenanza de aduanas**.

Sin embargo, y a pesar de estas indicaciones, se espera que durante las próximas semanas se ingrese un nuevo paquete de indicaciones respecto a dos grandes temas que aun se encuentran en discusión: los cambios a la **gobernanza del Servicio de Impuestos Internos (SII)** y la aplicación administrativa de la **Norma General Antielusiva (NGA)**.

Desde el Ejecutivo informaron que la implementación de estas indicaciones se realizará con cargo al presupuesto vigente y no generaría mayor gasto fiscal. De esta forma, el Gobierno pretende que se discutan y se aprueben estas indicaciones en el Senado para avanzar a las últimas tramitaciones del proyecto.

A continuación, compartimos un resumen de estas indicaciones ingresadas por el Ejecutivo.

I. Modificaciones al Código Tributario

1. Requerimiento de información y secreto bancario:

Las indicaciones recién ingresadas cambian el proyecto original en esta materia que, recordemos, ya había sido objeto de modificaciones. Con las últimas modificaciones, ahora se puede distinguir: **(i)** un procedimiento general, sujeto a control de los tribunales, similar al existente actualmente, pero con plazos más acotados y mayores garantías al contribuyente; y **(ii)** un procedimiento de excepción para casos calificados que estarían más alineados con el levantamiento del secreto bancario contenido en el Proyecto de Inteligencia Económica.

Procedimiento general:

Las modificaciones propuestas por el Ejecutivo establecen que el SII, dentro de un proceso de fiscalización y previo a una citación, podrá requerir al contribuyente la entrega de su información bancaria, para lo cual deberá especificar las operaciones o tipo de operaciones o productos objeto del requerimiento y el período que comprende.

De la misma forma, se fijan los plazos de respuesta a la solicitud del SII en **tres casos específicos**: **(i)** cuando hay acuerdo entre el SII y el contribuyente; **(ii)** cuando no hay consenso entre las partes; y **(iii)** cuando la gravedad de los hechos investigados ameritan que el contribuyente sea notificado con posterioridad a la entrega de la información.

En términos generales, el contribuyente tendrá un plazo de 10 días para responder positiva o negativamente a la citación donde el SII pide acceder a los datos bancarios, además de explicitar el plazo en el cual la información será entregada, el cual en todo caso no podrá ser mayor a 20 días. En todo caso, **si el contribuyente no se pronuncia se entenderá que no aprueba el acceso**, distinto al proyecto original que establecía que si no había respuesta la persona requerida aprobaba el alzamiento del secreto bancario o lo que también se conoce como "silencio positivo".

Ahora bien, en el caso de que el contribuyente rechace el alzamiento del secreto bancario, ahora el SII solo podrá acceder mediante procedimiento judicial establecido en el artículo 62 bis (solicitar a un tribunal acceso). En caso de que el SII logre una sentencia favorable, o que se llegue a acuerdo para un alzamiento, el banco tendrá un plazo de 10 días para entregar la información solicitada.

Procedimiento de excepción:

Si bien por regla general el contribuyente debe ser notificado del requerimiento de información, se establece un procedimiento excepcional cuando la solicitud de acceso se funde en: **(1) procedimientos de fiscalización sobre delitos tributarios** (sancionados con multa o pena privativa de libertad); **(2) información obtenida a través de la nueva norma que obliga a los bancos informar sobre contribuyentes que reciban más de 50 transferencias en un mes de personas distintas**; y **(3) procesos de fiscalización en que se investiguen inconsistencias por más de 2.000 UF entre los montos declarados por el contribuyente y la información que tenga el SII dentro de los últimos 36 meses** o incurrir **reiteradamente en ciertas faltas**, como no exhibir libros de contabilidad y no llevar contabilidad.

En estos casos, el SII deberá presentar el requerimiento ante un Tribunal Tributario y Aduanero (TTA), fundamentando la necesidad de contar con la información bancaria para verificar la veracidad e integridad de las declaraciones de impuestos o la ausencia de ellas. Por otro lado, el juez tendrá un plazo de cinco días para verificar el cumplimiento de los requisitos.

Al cabo de ese plazo, el tribunal deberá notificar al SII de la resolución. En caso de aprobarse, el SII deberá enviar el requerimiento y la resolución del tribunal al banco respectivo, el cual entregará la información en un plazo de 20 días.

2. Deber de información e inicio de actividades:

El proyecto original, como parte de las medidas contra la evasión, incorpora modificaciones a los deberes de entrega de información y agrega el deber de exigir declaración de inicio de actividades a distintas entidades públicas y privadas respecto de sus usuarios.

Ahora las indicaciones agregan las siguientes modificaciones:

- (1) Se elimina la obligación de informar cambios o modificaciones estatutarias de representantes legales, socios o accionistas y reorganizaciones cuando éstas ocurren en el exterior,** pero con un efecto directo en contribuyentes chilenos.
- (2) Se aumenta el ámbito de aplicación de la norma que en el proyecto original permite ampliar por seis meses el plazo de prescripción** (aun si ya hubiere expirado) en caso de que se detecte la omisión de los deberes de información que regula el art. 68.
- (3) El proyecto original obliga a los operadores de plataformas tecnológicas de intermediación a exigir inicio de actividades a sus usuarios oferentes.** Las indicaciones ahora adicionan que: **(i)** las plataformas se pueden eximir de esta obligación respecto de personas que declaren no estar sujetas a obligación de inicio de actividades; **(ii)** que las plataformas tendrán una obligación de exigir a quienes ofrezcan sus productos o servicios la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en la forma y plazo que el SII determine mediante resolución; y **(iii)** tendrán obligación de informar al SII anualmente las personas y entidades registradas en la plataforma, y respecto de aquellos que declaren no estar obligados a dar aviso de inicio de actividades, la cantidad de operaciones y el monto acumulado de las mismas.

3. Obligación de entrega de información por transferencias bancarias reiteradas:

El proyecto original contemplaba la obligación de entidades bancarias y financieras de entregar información al SII cuando **el titular de una cuenta verifique más de 50 abonos provenientes de 50 o más personas o entidades diferentes o que dentro de un semestre presenten al menos 100 abonos de 100 personas o entidades diferentes.**

Con las indicaciones, se incorporan ajustes a los requisitos que deben tener los abonos realizados en las cuentas de los titulares para que deban ser informados al SII por parte de las entidades financieras. En particular, se precisa que **deben considerarse todas las cuentas del titular para la contabilización de los abonos** y que esta información podrá servir de base para un proceso de fiscalización.

4. Procedimientos de fiscalización y control a instituciones financieras:

Se establece que el SII implementará un sistema que permita a los servicios y organismos públicos de naturaleza fiscal y semifiscal, el traspaso de datos y antecedentes que este solicite para la fiscalización de impuestos.

Asimismo, se incorpora el **deber a los bancos comerciales de verificar el inicio de actividades y situación tributaria al día** de solicitantes de operaciones de crédito, préstamo o cualquiera de naturaleza patrimonial, así como las sanciones asociadas al incumplimiento (1 UTA por cada omisión, con un máximo de 500 UTA).

5. Exigencias de información a vendedores habituales de bienes muebles usados:

Otra de las indicaciones contra el comercio informal tiene relación con que ahora **se exigirá a los vendedores habituales de bienes muebles usados y otros análogos la emisión de un documento tributario** que identifique a: (i) su proveedor; (ii) los bienes adquiridos; y (iii) su cantidad y origen.

Esta obligación no aplicará en los casos que el proveedor emita la factura respectiva por la venta.

6. Obligación de medios de pago electrónicos:

Las indicaciones incorporan asimismo la obligación a cualquier operación de compra y venta que supere las **50 unidades de fomento (UF) o su equivalente en moneda extranjera deberán efectuarse siempre a través de medios de pago electrónicos o cualquier otro medio de pago que permita la individualización del pagador.**

La disposición no permite que la operación pueda ser fraccionada en cantidades inferiores sucesivas. Por último, como sanción al incumplimiento de esta norma se aplicará una multa de 50 a 500% del monto de la operación, con un mínimo de 2 UTM y un máximo de 40 UTA, y eventuales penas corporales en caso de reiteración.

7. Autodenuncia por diferencias tributarias:

Se establece la facultad de los contribuyentes a **autodenunciarse por diferencias de impuestos que puedan constituir delitos tributarios**, así como los requisitos para presentarla:

- Acompañar una propuesta de las declaraciones que se pretenda rectificar, que pueden incluir únicamente los tres años anteriores a que se efectúa la solicitud.
- No encontrarse bajo un procedimiento de fiscalización por los mismos impuestos.
- No haber sido condenado por delitos tributarios o verse sujeto a multas cuando se haya optado por no presentar querella.
- No haberse autodenunciado con anterioridad.

En estos casos el contribuyente no será objeto de denuncia ni querella y tales diferencias no serán objeto de condonación respecto de los intereses y multas que correspondan, aunque podrá acceder a un convenio de pago ante el Servicio de Tesorerías.

8. Denunciante anónimo:

Otro de los cambios relevantes se refieren a la figura del denunciante anónimo que se contemplaba en el proyecto original.

En las indicaciones, el Ejecutivo propone **subir la exigencia a quien pueda tener ese carácter y también para que acceda a la recompensa** por su aporte a una investigación. Así, se plantea que **una persona perderá la calidad de denunciante anónimo ya no solo cuando entregue información falsa, sino también si renuncia al anonimato o hace publicidad de su denuncia.**

El Ejecutivo sugiere que para acceder a la retribución económica, que equivale al 10% de los impuestos defraudados, el monto del ilícito debe ser superior a 100 UTA.

Por último, los denunciantes que pierdan el anonimato estarán impedidos de recibir dicha compensación.

9. Término de giro:

Por último, dentro de las indicaciones se especifican precisiones al procedimiento asociado al término de giro. Así, se introduce una hipótesis de **silencio positivo** a la norma que obliga al SII a revisar y girar el impuesto que corresponda al término de giro dentro del plazo de seis meses, donde cumplido dicho plazo sin que se haya emitido el giro, **se entenderá aceptada la presentación del contribuyente.**

II. Modificaciones a la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA)

En esta materia, las indicaciones principalmente dicen relación con que se **restringe el procedimiento de tasación de la base imponible incorporado en el art. 20 de la ley** (aplicable cuando el contribuyente no esté en condiciones de determinar el impuesto a pagar) cuando las ventas determinadas por el SII no superen las 2.400 UF.

Además, se elimina la aplicación de aranceles o derechos aduaneros para personas que hubieren adquirido bienes del extranjero por medio de una plataforma digital y fuera ésta la que hubiera declarado y pagado el IVA correspondiente.

III. Modificaciones a la Ordenanza de Aduanas

Las principales modificaciones incorporadas por las indicaciones dicen relación con lo siguiente:

- 1. Se realizan modificaciones al proceso de reposición administrativa asociadas a las reclamaciones efectuadas al TTA en los siguientes aspectos:**
 - Se establece que durante la tramitación de la reposición administrativa deberá darse audiencia al contribuyente para ser escuchado y presentar los antecedentes requeridos para resolver la petición, salvo si el recurso es inadmissible o totalmente aceptado por el Servicio de Aduanas.
 - Las pruebas rendidas deberán apreciarse fundadamente.
- 2. En lo que respecta al Sistema de Administración de Causas Tributarias Aduaneras, el cual mantiene registro electrónico de todos sus procedimientos, causas o actuaciones judiciales, se establece que no se podrá eliminar ningún registro sin que previamente lo decrete el tribunal.**

Este organismo también podrá exigir, en caso de ser necesario, que los documentos y pruebas presentados en un proceso sean entregados en formato físico, ya sea en papel o mediante un dispositivo de almacenamiento electrónico.

IV. Modificaciones al Impuesto a Bienes de Lujo

En esta materia, las indicaciones se limitan a **extender la exención referida a Yates empleados por deportistas de alto rendimiento a embarcaciones de peso igual o inferior a 1.500 kilos**, sea que hayan sido utilizadas o no en regatas oficiales, requisito que sólo será aplicable a embarcaciones de mayor peso, pero que no superen los 3.000 kilos.

V. Modificaciones a la Ley Orgánica de la Defensoría del Contribuyente

Las principales modificaciones incorporadas por las indicaciones dicen relación con lo siguiente:

- 1. Una obligación de dar cuenta anual de su gestión a la Comisión de Hacienda del Senado.**
- 2. Mayores facultades para representar a contribuyentes también a materias aduaneras.**
- 3. Ampliación del deber de celebrar reuniones periódicas con el SII que promuevan la cooperación con la autoridad tributaria y analizar los problemas de los contribuyentes y asuntos de legalidad, a la Tesorería General de la República y el Servicio Nacional de Aduanas. Se agrega, además, el deber especial de coordinación y cooperación con la Subdirección de Asistencia al Contribuyente del SII.**

Contactos

Francisco Selamé

Socio

francisco.selame@pwc.com

Loreto Pelegrí

Socia

loreto.pelegri@pwc.com

Sandra Benedetto

Socia

sandra.benedetto@pwc.com

Luis Avello

Socio

luis.avello@pwc.com

Astrid Schudeck

Socia

astrid.schudeck@pwc.com

Didier Lara

Socio

didier.lara@pwc.com

Miguel Rencoret

Socio

miguel.rencoret@pwc.com

Rodrigo Winter

Socio

rodrigo.winter@pwc.com

Benjamín Barros

Socio

benjamin.barros@pwc.com

Felipe Zangheri

Socio

felipe.zangheri@pwc.com

Roberto Rivas

Socio

roberto.carlos.rivas@pwc.com

Gonzalo Schmidt

Socio

gonzalo.schmidt@pwc.com

Mauricio Valenzuela

Socio

mauricio.valenzuela@pwc.com

Carlos Vergara

Socio

carlos.vergara@pwc.com

Cesar Agliati

Socio

cesar.agliati@pwc.com



Este material ha sido preparado exclusivamente para un uso y guía general en temas de interés y no pretende constituir una opinión técnica o asesoramiento profesional. No considera ningún objetivo, situación tributaria, necesidad o situación particular de quienes lo reciben. Quienes lo reciban no deben actuar en función de su contenido sin obtener asesoramiento profesional adecuado. No damos ninguna garantía (explícita o implícita) sobre la exactitud ni totalidad de la información contenida en esta publicación.